



2021-00500-00

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital jose.gomez@financenter.biz. Y no registra sanciones a la fecha. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que a través de apoderado judicial interpone la señora MARÍA NATALIA MATTOS JÁCOME, representante legal de la niña Isabella Vázquez Jácome, en contra del ISRAEL FABIAN VÁZQUEZ GUERRERO, de conformidad con el Art. 395 inciso segundo, del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aplicación al inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del C. C. de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 13.722.098 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 133.199 del C S de la J, como apoderado principal y a la Dra. Paula Melissa Castrillón Millán, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.778.316 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 347.798, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone de presente a los mandatarios judiciales la prohibición establecida en el inciso 3º del artículo 75 del CGP "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que a través de apoderado judicial interpone la señora MARÍA NATALIA MATTOS JÁCOME, representante legal de la niña Isabella Vázquez Jácome, en contra del ISRAEL FABIAN VÁZQUEZ GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 13.722.098 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 133.199 del C S de la J, como apoderado principal y a la Dra. Paula Melissa Castrillón Millán, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.778.316 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 347.798, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

05 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo **N.o- 137** anoto en estados el auto anterior paraarlo a las partes.

ELVIRA GUALTEROS RODRIGUEZ

Secretaría